

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
> tres meses.	5'50	>
> seis meses.	10'50	>
> un año.	20'50	>

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
> tres meses.	7	>
> seis meses.	12'50	>
> un año.	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
> 15 id. id.	0'07
> 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Baleares, solicitando aclaración al último párrafo de la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Abril de 1914, relativa á los conciertos para el pago de impuesto de timbre sobre billetes de espectáculos, en la que se dispone que en el caso de ejercitar las Juntas de protección á la infancia el derecho á percibir directamente el impuesto de 5 por 100 sobre las localidades de los espectáculos público establecido en su favor, el pago de los débitos, si aquellos los solicitaren, será perseguido por los funcionarios encargados de la Recaudación ejecutiva de Hacienda, con las formalidades prevenidas por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con lo cual, dicho Gobierno manifiesta que por la Delegación de Hacienda se le ha opuesto en determinado caso que dicha disposición es sólo aplicable en el supuesto de que existan conciertos por parte de la Hacienda para el pago del impuesto de timbre sobre los billetes de los espectáculos, lo cual no ocurriría en aquél caso particular:

Considerando que la citada prevención de la Real orden de 27 de Abril de 1914, según resulta de su texto y lo impone la índole misma de la disposición, es aplicable tanto en el caso de concierto como en el de no existir éste,

siempre que las citadas Juntas hayan ejercitado el derecho de percibir con independencia de la Hacienda el impuesto especial de 5 por 100, ya que de lo que se trata es de subvenir á la falta de medios propios de parte de las Juntas, para hacer efectivos los descubiertos por dicho concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Timbre, que el pago de los débitos á favor de las Juntas de Protección á la infancia cuando éstas lo soliciten, será perseguido por los funcionarios encargados de la Recaudación ejecutiva de la Hacienda, en cualquier caso en que dichas Juntas perciban con independencia de la Hacienda el impuesto de 5 por 100 sobre las localidades de los espectáculos públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1917.

ALBA.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

CAPITANÍA GENERAL DE LA 5.ª Región

Revista anual

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la 1.ª región dirigió á este Ministerio con fecha 16 de Abril próximo pasado, dando cuenta de la extensa labor preparatoria que requiere, en previsión de una movilización de reservistas, cuando se desconocen sus residencias, en unos casos por haber faltado á la revista anual, en otros por cambiar de residencia sin autorización, los individuos del Regimiento de Ferrocarriles, en particular, y en general los de todo el Ejército, que han dejado de llenar estos requisitos; teniendo á la vez presente las actuales circunstancias con motivo de la guerra europea, que ha obligado á emigrar muchos individuos que residían en el extranjero sin la debida autorización, y que por tal causa no han pasado la re-

vista anual de años pasados, y al objeto de que puedan legalizar su actual situación en el Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 31 de Agosto próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el artículo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que preceptúa el capítulo 22 de la misma y su Reglamento y la Real orden circular de 6 de Diciembre último *D. O.* número 276).

2.º Durante el expresado plazo podrán proveerse de los documentos que acrediten su situación militar, los que carezcan de ellos, sin incurrir en la penalidad establecida, y abonando sólo al recibirlos el importe del impreso.

3.º Cuantas Autoridades reciban petición escrita solicitando algún documento militar para acreditar la situación que el reclamante tiene en el Ejército, cursarán las instancias directamente al Jefe del cuerpo, zona ó unidad de reserva á que el individuo pertenezca, para que se les provea del documento solicitado. Al expedir estos documentos estamparán la nota de «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, y se le impondrá la multa á que haya lugar, de 25 á 1.000 pesetas, si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

4.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten á la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados, en nombre de sus Jefes respectivos, para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de Septiembre á los de su procedencia de los cambios de

residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

5.º Los residentes en el extranjero pueden asimismo presentarse en el expresado plazo á pasar la revista anual, ante los Consulados de España en los países respectivos; pero para los cambios de residencia habrán de solicitarlo, por conducto de los expresados Cónsules, del Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, á excepción de los que residan en países beligerantes, que habrán de solicitarlo de este Ministerio, por estar prohibida la marcha á los mismos, según se dispuso en Real orden de 2 de Junio de 1915 (*Diario Oficial* núm. 121).

6.º Las expresadas Autoridades consulares remitirán en todo el mes de Septiembre á los Capitanes generales de las Regiones, relación nominal, con sujeción al formulario núm. 9, que previene el artículo 329 del Reglamento, de los individuos presentados á pasar la revista anual ante las mismas.

7.º Durante el mes de Octubre remitirán los Capitanes generales á este Ministerio el resultado de esta ampliación con las observaciones que estimen pertinentes, procediendo, á partir del 1.º de Septiembre, á aplicar los preceptos de la Real orden circular de 6 de Diciembre del año último (*D. O.* número 276).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., se dé á esta circular la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de todos cuantos les interesa y estén obligados y encargados de cumplirla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.—Aguilera.—Es copia.—El General Jefe de E. M.

(*Diario Oficial* núm. 104).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Anuncio

RELACIÓN de los recibos correspondientes á la primera zona de Haro, que figuraban en descubierto en la liquidación practicada al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones, correspondiente al primer semestre de 1911, y que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 7 de Agosto de dicho año en el local que ocupaba la oficina recaudatoria en la Ciudad de Haro, y debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideraran solventes por haber satisfecho sus descubiertos puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido este plazo sin que lo hubiesen verificado, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de los nuevos recibos y se procederá inmediatamente á su realización.

Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRI-MESTRE	IMPORTE Pesetas Cts.
ANGUCIANA.—Industrial.—1904			
10	Don Agustín Jiménez Peña	3.º	5 »
13	» Evaristo Villavieja	2.º	5 05
ANGUCIANA.—Industrial.—1906			
3	Don Manuel Samaniego	4.º	10 73
12	» Florencio Cortázar	1.º	5 01
	» El mismo	2.º	5 01
	» El mismo	3.º	5 01
	» El mismo	4.º	5 01
14	Don José Ballujera	2.º	5 01
	» El mismo	4.º	5 01
9	Don Roque Mendoza	1.º	25 36
CIHURI.—Industrial.—1904			
6	Doña Máxima Orive Hernández	4.º	5 »
597	Don Hipólito Aguirrebeña	3.º	14 80
CIHURI.—Industrial.—1905			
117	Don Roque Mendoza	1.º	1 80
635	» Francisco Mínguez	1.º	2 62
	» El mismo	2.º	7 86
	» El mismo	3.º	7 87
636	El mismo	1.º	14 28
TREVIANA.—Industrial.—1904			
8	Doña Felisa Jiménez	4.º	7 15
19	Don José Zárate	2.º	5 01
30	» Atanasio Fernández	2.º	5 »
	» El mismo	3.º	5 »
TREVIANA.—Industrial.—1905			
8	Doña Felisa Jiménez	2.º	7 15
11	Don Eduardo Jiménez	3.º	7 15
9	» Primitivo Cantabrana	4.º	7 15
	» El mismo	3.º	7 15
11	Don Eduardo Jiménez	4.º	7 15
16	» Agustín Varona	3.º	5 05
23	» León Pérez	3.º	5 »
HARO.—Industrial.—1905			
106	Don Juan Bilbao	1.º	21 45
	» El mismo	2.º	21 45
HARO.—Industrial.—1908			
Adicional	Don Pablo Villarejo Chavarri	1.º	113 37
HARO.—Industrial.—1909			
Adicional	Don Prudencio Fernández	3.º	16 08
VILLALBA.—Industrial.—1905			
2	Don Julián Pérez Muga	3.º	10 72
	» El mismo	4.º	10 72
FONCEA.—Industrial.—1906			
14	Don Celedonio del Val	1.º	27 55
FONZALECHE.—Industrial.—1906			
2	Don Venancio Valgañón	2.º	10 72
	» El mismo	4.º	10 72
FONZALECHE.—Industrial.—1907			
5	Don Claudio Valgañón	2.º	5 72
	» El mismo	3.º	5 72
	» El mismo	4.º	5 72
SAJAZARRA.—Industrial.—1907			
7	Don Ciriaco Sáenz	3.º	11 43
	» El mismo	4.º	11 43

Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRI-MESTRE	TARIFA	IMPORTE Pesetas Cts.
ANGUCIANA.—Utilidades.—1901				
1	Doña Germana Gobantes	1.º	2. ^a	3 55
»	La misma	2.º	»	3 55
»	La misma	3.º	»	3 55
»	La misma	4.º	»	3 55
ANGUCIANA.—Utilidades.—1902				
7	Doña Germana Gobantes	1.º	2. ^a	3 55
»	La misma	2.º	»	3 55
»	La misma	3.º	»	3 55
»	La misma	4.º	»	3 55
ANGUCIANA.—Utilidades.—1903				
12	Doña Germana Gobantes	1.º	2. ^a	2 52
13	La misma	2.º	»	3 52
27	La misma	3.º	»	3 52
27	La misma	4.º	»	3 52
ANGUCIANA.—Utilidades.—1904				
2	Doña Germana Gobantes	1.º	2. ^a	3 52
»	La misma	2.º	»	3 52
»	La misma	3.º	»	3 52
»	La misma	4.º	»	3 52
3	Don Melchor Ruiz	1.º	»	» 62
»	El mismo	2.º	»	» 62
»	El mismo	3.º	»	» 62
»	El mismo	4.º	»	» 62
6	Don Florencio Cortázar	1.º	»	» 47
»	El mismo	2.º	»	» 47
»	El mismo	3.º	»	» 47
»	El mismo	4.º	»	» 47
ANGUCIANA.—Utilidades.—1905				
2	Doña Germana Gobantes	1.º	2. ^a	3 52
»	La misma	2.º	»	3 52
»	La misma	3.º	»	3 52
»	La misma	4.º	»	3 52
3	Don Melchor Ruiz	1.º	»	» 62
»	El mismo	2.º	»	» 62
»	El mismo	3.º	»	» 62
»	El mismo	4.º	»	» 62
4	Don León Pinedo	1.º	»	» 76
»	» Ramón Sagredo	1.º	»	» 30
»	El mismo	2.º	»	» 30
6	Don Florencio Cortázar	1.º	»	» 47
»	El mismo	2.º	»	» 47
»	El mismo	3.º	»	» 47
»	El mismo	4.º	»	» 47
9	Don Pedro Gómez	1.º	»	» 20
»	El mismo	2.º	»	» 60
»	El mismo	3.º	»	» 60
7	Don Manuel Samaniego		»	1 79
ANGUCIANA.—Utilidades.—1906				
2	Doña Germana Gobantes	1.º	2. ^a	3 52
»	La misma	2.º	»	3 52
»	La misma	3.º	»	3 52
»	La misma	4.º	»	3 52
3	Don Melchor Ruiz	2.º	»	» 62
»	El mismo	3.º	»	» 62
»	El mismo	4.º	»	» 62
5	Don Ramón Sagredo	1.º	»	» 30
»	El mismo	2.º	»	» 30
»	El mismo	3.º	»	» 30
»	El mismo	4.º	»	» 30
6	Don Florencio Cortázar	1.º	»	» 47
»	El mismo	2.º	»	» 47
»	El mismo	3.º	»	» 47
»	El mismo	4.º	»	» 47
4	Don León Pinedo	1.º	»	» 76
»	El mismo	2.º	»	» 76
»	El mismo	3.º	»	» 76
»	El mismo	4.º	»	» 76
7	Don Manuel Samaniego	4.º	»	1 79
ANGUCIANA.—Utilidades.—1907				
9	Don Pedro Gómez	1.º	2. ^a	» 60
2	Doña Germana Gobantes	2.º	»	3 52

(Se continuará)

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, se sirvió acordar con fecha 12 de Marzo último, la imposición de una multa de 17'50 pesetas, á los Ayuntamientos de Autol, Herramélluri, Lagunilla, Quel y Villamediana, por no haber remitido el reparto de consumos para hacer efectivo el impuesto en 1917. Dicha multa será ingresada en la Intervención de Hacienda de esta provincia, pues de lo contrario se exigirá por la vía de premio.

Lo que pongo en conocimiento de los citados Ayuntamientos morosos, debiéndoles advertir que dicha responsabilidad es sin perjuicio de nombrar un comisionado que pase á dichos pueblos á formarlos á costa las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasione, de los individuos de la Junta municipal responsables de la demora.

Logroño, 14 de Mayo de 1917.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Blanco Villanueva.

CIRCULAR

Como á pesar de las circulares de 13 de Enero y 2 de Abril últimos, recordando á los Ayuntamientos el deber de formar y remitir las certificaciones del primer trimestre del año actual por el concepto de la renta de Propios y de arbitrios de Pesas y Medidas á que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1897, son muchos los que han desoído las indicaciones de esta Administración, no cumpliendo con dicho servicio, y en evitación de que sufran perjuicios y retrasos los intereses del Tesoro público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903, esta Administración hace presente á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que si en el plazo de quince días no cumplen dicho servicio, se les impondrá la multa á que se hayan hecho acreedores.

Relación que se cita:

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS Ayuntamientos

- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Alesanco
- Alesón
- Alfaro
- Almarza
- Anguciana
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Azofra
- Bañares
- Baños de río Tobía
- Bezares
- Bobadilla
- Briñas
- Calahorra
- Camprovín
- Canales
- Cañas
- Cellorigo
- Cenicero
- Cihuri

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS Ayuntamientos

- Cuzcurrita
- Estollo
- Ezcaray
- Foncea
- Fonzaleche
- Fuenmayor
- Gallinero
- Gimileo
- Grañón
- Hervías
- Herramélluri
- Hormilla
- Jalón
- Lagunilla
- Lardero
- Leza
- Manjarrés
- Munilla
- Nalda
- Navajún
- Nieva
- Ochánduri
- Ojacastro
- Ollauri
- Pazuengos
- Pinillos
- Préjano
- Quel
- Ribaflecha
- Ribas
- Rincón de Soto
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- San Millán de la Cogolla
- Santurde
- Santa Coloma
- Santo Domingo de la Calzada
- Sorzano
- Soto
- Tirgo
- Tobía
- Trevijano
- Tricio
- Tudelilla
- Uruñuela
- Ventrosa
- Villalobar
- Villamediana
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarroya
- Villaverde
- Villavelayo
- Zenzano
- Zorraquín

20 POR 100 DE PROPIOS Ayuntamientos

- Agoncillo
- Ajamil

20 POR 100 DE PROPIOS Ayuntamientos

- Albelda
- Alberite
- Alesanco
- Alesón
- Alfaro
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Arnedillo
- Ausejo
- Autol
- Ajamil
- Albelda
- Alberite
- Alesanco
- Alesón
- Alfaro
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Arnedillo
- Ausejo
- Autol
- Azofra
- Badarán
- Bañares
- Baños de río Tobía
- Bergasillas
- Bezares
- Bobadilla
- Briñas
- Calahorra
- Camprovín
- Canales
- Canillas
- Cañas
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cenicero
- Cihuri
- Cirueña
- Cordovín
- Corera
- Cornago
- Cuzcurrita
- Entrena
- Estollo
- Ezcaray
- Foncea
- Fonzaleche
- Fuenmayor
- Gallinero
- Gimileo
- Grávalos
- Grañón
- Hervías
- Herramélluri
- Hornos
- Igea
- Jubera

20 POR 100 DE PROPIOS Ayuntamientos

- Lagunilla
- Lardero
- Ledesma
- Leza
- Manjarrés
- Matute
- Munilla
- Murillo
- Muro de Aguas
- Muro en Cameros
- Nalda
- Navajún
- Nieva
- Ochánduri
- Ojacastro
- Ollauri
- Pazuengos
- Pinillos
- Pradejón
- Quel
- Ribaflecha
- Ribas
- Rincón de Soto
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- San Millán de Yécora
- San Millán de la Cogolla
- Santurde
- Santa Coloma
- Santa (La)
- Santo Domingo de la Calzada
- Sorzano
- Soto
- Tirgo
- Tormantos
- Torrecilla sobre Alesanco
- Tobía
- Trevijano
- Tricio
- Uruñuela
- Ventosa
- Ventrosa
- Viguera
- Villalba
- Villalobar
- Villanueva
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarroya
- Villaverde
- Villavelayo
- Zarratón
- Zenzano
- Zorraquín

Logroño, 12 de Mayo de 1917.
—El Administrador de Propiedades, P. S., J. Blanco Villanueva.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE ABRIL DE 1917

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano..	Cervera..	Cervera..	Bovina..	»	1	»	1	»
Viruela..	Logroño..	Fuenmayor..	Ovina..	93	»	»	»	93
Idem..	Nájera..	Bobadilla..	Idem..	4	»	4	»	»
Idem..	Cervera..	Igea..	Porcina..	»	1	»	1	»
Mal rojo..	Torrecilla..	Ortigosa..	Caprina..	8	»	5	»	3
Sarna..	Arnedo..	Arnedillo..	Idem..	»	16	3	»	13
Idem..	Idem..	Quel..	Ovina..	55	»	»	»	55
Distomatosis..	Idem..	Briones..	Idem..	90	»	»	2	88
Idem..	Haro..							

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, J. Luque Arto.

Ayuntamiento de Lumbreras

755

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1917

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1917 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	2 13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2125 98
CARGO.	2128 11
Data por pagos verificados en igual trimestre..	1440 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	687 44

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	» »	» »	» »
2.º Montes.	» »	250 »	250 »
3.º Impuestos.	» »	19 »	19 »
4.º Beneficencia.	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	» »	48 »	48 »
8.º Resultados.	» »	2 13	2 13
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	1808 98	1808 98
10. Reintegros.	» »	» »	» »
CARGO.	» »	2128 11	2128 11
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	» »	130 15	130 15
2.º Policía de Seguridad.	» »	» »	» »
3.º Policía Urbana y Rural.	» »	» »	» »
4.º Instrucción pública.	» »	52 95	52 95
5.º Beneficencia.	» »	29 75	29 75
6.º Obras públicas.	» »	» »	» »
7.º Corrección pública.	» »	» »	» »
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	» »	1139 77	1139 77
10. Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11. Imprevistos.	» »	88 05	88 05
12. Resultados.	» »	» »	» »
13. Devoluciones.	» »	» »	» »
DATA.	» »	1440 67	1440 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Lumbreras, 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Deogracias Martínez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Lumbreras, 1.º de Abril de 1917.—El Secretario Contador, Toribio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villares.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel Juan Fernández Martínez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de hoy, dictada en autos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil instado por el Procurador Don Vito Serrano González, en nombre y representación de D. Santiago Ruiz de la Torre, contra D. Saturnino Garrido Merino, sobre pago de cuatrocientas veinticinco pesetas, he acordado la venta en pública y segunda subasta que tendrá lugar el día seis de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las siguientes fincas rústicas, embargadas como de la propiedad del Sr. Garrido, y radicantes en jurisdicción de Quel.

1.ª Una he- edad viña, en el término de la Peñuela, de diez peonadas de vid americana; linda Norte, Pablo Carrascosa; Sur y Este, Pío Estetua, y Oeste, Gregorio Rada; tasada en cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

2.ª Otra en la Yasa de Centena, de cabida cuatro peonadas de vid americana en producción; linda Norte, Alfredo Martínez; Sur, Pedro Contreras; Este, Yasa, y Oeste, Manuel Muro; tasada en ciento sesenta pesetas.

3.ª Otra en Antañón, de cabida dos peonadas y media, también vid americana; linda Norte, Serafín Serrano; Sur, Félix Herreras; Este, herederos de don Julián Sáenz de Tejada, y Oeste, Cesáreo Bretón; tasada en sesenta y cuatro pesetas.

4.ª Otra en Cuesta la Peñuela, de cuatro peonadas de vid americana; linda Norte, Manuel Arnedo; Sur, Pablo Carrascosa; Este, Demetrio Bretón, y Oeste, Pablo Rada; tasada en ciento treinta pesetas.

Preveniciones

1.ª Las fincas se encuentran libres de todo gravamen.

2.ª No existe titulación de ellas, supliéndola el comprador en su caso.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento, y para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas y presentar la cédula personal.

Dado en Arnedo á nueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Manuel Juan Fernández.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 21 del mes actual, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de todo pan, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 9 de Mayo de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habita en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T.... quintales métricos de.... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

Anuncio

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día primero de Junio próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.

Logroño, 14 de Mayo de 1917.—El primer Jefe, Salvador Calderón del Campo.

Logroño.—Imp. Provincial.